

El escrito de acusación penal: convenciones genéricas en la configuración del relato de los hechos

The bill of indictment: genre conventions in the configuration of the account of facts

Raquel Taranilla

ragarcia@qf.org.qa

Resumen: En la última década, la lingüística ha empezado a prestar atención a los textos narrativos que se generan en ámbitos jurídicos. A partir de un estudio basado en corpus, este artículo se propone teorizar sobre las reglas que rigen la configuración del relato de los hechos en el género del escrito de acusación, propio del sistema penal español. En concreto, se da cuenta de tres principios, que se pueden resumir de este modo: la ley es el guion; un delito se narra en una oración; y la ley proporciona las palabras clave.

Palabras clave: escrito de acusación, género discursivo, configuración narrativa

Abstract: In the last decade, linguistics has devoted attention to narrative texts which are generated in legal contexts. From a corpus-based study, this paper theorizes on rules governing the construction of the account of facts in the genre of bill of indictment, a legal document made by the prosecution in the Spanish criminal system. Specifically, three principles are explored: the law is the script; one crime is related in one sentence; and keywords are provided by the law.

Key words: bill of indictment, discursive genre, narrative construction

INTRODUCCIÓN:

EL PAPEL DE LA NARRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La administración de justicia, por todos es sabido, consiste en la aplicación de una norma jurídica a un determinado hecho del mundo. En ese proceso de aplicación, se generan diversos discursos de carácter argumentativo emitidos por las partes en conflicto, así como

por el juez que ha de resolver la controversia (Alexy 1989; Atienza 1991; 2006; Perelman 1979; Perelman y Olbrecht-Tyteca 2000; Toulmin 1958; entre otros). De la descripción lingüística de esas producciones argumentativas se han ocupado diversos autores (véase, como muestra, Bourcier y Bruxelles 1995; López Samaniego 2006; Mazzi 2005; 2006; 2007a; 2007b; 2008; Salmi-Tolonen 2005; Taranilla 2009; Taranilla y Yúfera 2012a; 2012b). Ahora bien, desde hace algunos años, se ha puesto de manifiesto que la administración de justicia, en tanto que necesita operar sobre hechos, produce igualmente gran cantidad de textos de carácter narrativo, esto es, productos lingüísticos en los que se representan eventos¹, que refieren los hechos que son enjuiciados. En ese sentido, el lugar destacado que ocupa la narrativa en los contextos judiciales ha merecido la atención de algunos lingüistas en la última década (como, por ejemplo, Carranza 2003; Cotterill 2003; Harris 2001; 2005; Heffer 2002; 2005; 2010; Taranilla 2007; 2011a; 2011b; 2012a). Ubicado en esta línea de investigación, este artículo se propone contribuir a la caracterización teórica de la narrativa judicial en español.

De forma específica, el presente trabajo pretende demostrar que los operadores jurídicos, cuando producen narrativas, no narran de forma absolutamente libre, innovadora y creativa, sino que, más bien al contrario, se someten a convenciones estrictas. Con ese propósito, me centraré en la descripción de un género judicial en particular, el escrito de acusación, con el objetivo de identificar algunas de las reglas que rigen la configuración del relato de los hechos enjuiciados que elabora la acusación antes de que comience el juicio oral.

Al margen de ese fin descriptivo, el presente artículo se propone también un objetivo teórico, cuyo alcance es más general, y que está relacionado con la idea de que el género discursivo en el que se inserta una producción narrativa determina tanto la forma del relato como su contenido. Igual que en los géneros de ficción existen convenciones sobre qué y cómo se debe contar —de modo que resultará lo propio encontrar un duelo a las puertas de un *Saloon* en una novela del oeste y no en una novela victoriana—, la producción textual narrativa en contextos profesionales se ajusta a ciertas pautas y reglas, que están establecidas por las convenciones del género en el que se imbrica.

¹ Sobre la definición de narrativa, véase, en el campo de los estudios narrativos, Bal 2009; Fludernik 1996; Onega y García Landa 1996. Estrictamente en el campo de la lingüística, véase también Adam 1985; Adam y Lorda 1999; Labov 1986; Labov y Waletzky 1967; Polanyi 1989.

El apartado 1 introduce de forma somera la teoría general de los géneros discursivos y, en concreto, aborda los tipos de convenciones compositivas que gobiernan la producción de textos judiciales. El apartado 2 se ocupa de caracterizar el género del escrito de acusación, propio del sistema penal español. Una vez establecidos los fundamentos teóricos del estudio, el apartado 3 determina la metodología de la investigación, así como el corpus manejado. Seguidamente, en el apartado 4 se exploran los tres principios fundamentales que rigen la configuración narrativa en el género del escrito de acusación.

1. LOS GÉNEROS DISCURSIVOS JUDICIALES Y SUS CONVENCIONES

En el seno de los estudios sobre discurso profesional, el concepto de *género discursivo* (Bazerman 1994; Berkenkotter y Huckin 1995; Bhatia 1993; Miller 1984; Swales 1990) ha desempeñado un papel preponderante como unidad de análisis que permite dar cuenta de algunas convenciones textuales y, en general, discursivas que presiden la composición de un texto. Como es sabido, la noción de género discursivo hace referencia a un evento comunicativo que está altamente convencionalizado en relación con su estructura, los recursos lingüísticos empleados y su contenido, y que lleva a cabo ciertos objetivos identificados por los miembros de una determinada comunidad de hablantes (Swales 1990). En torno a los géneros discursivos y, de forma fundamental, en relación con los géneros producidos en ámbitos profesionales, es frecuente que se genere un *discurso metagenérico* (Giltrow 2002), que establece las convenciones acerca de cómo debe ser —o cómo es aconsejable que sea— cada género en cuestión.

Con todo, los géneros que se producen en entornos judiciales, como es el caso del escrito de acusación, muy a menudo se encuentran infraprescritos, esto es, la comunidad de hablantes que los produce carece de un conjunto exhaustivo de directrices explícitas sobre cómo confeccionar sus textos. En ese sentido, para comenzar, conviene diferenciar entre lo que voy a denominar *convenciones prescriptivas* y *convenciones rutinarias*.

Las convenciones *prescriptivas* están determinadas por un texto de tipo normativo (o pseudonormativo), que establece ciertos requisitos que, de forma obligatoria, debe cumplir

un texto determinado². Así, por ejemplo, el artículo 209 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) establece la forma y el contenido de las sentencias judiciales emitidas en el orden civil³. Del mismo modo, este tipo de requisitos puede establecerse por vía jurisprudencial⁴. De otro lado, las convenciones *rutinarias* del género son aquellas que no están codificadas, sino que se aprenden y se transmiten mediante la práctica profesional. Ello se debe a que los juristas conforman una *comunidad discursiva* (Olsen 1993; Swales 1990: 21-32) que comparte, frente a aquellos que no son miembros, ciertas expertitudes (*expertises*) (Clark 1996: 101-102)⁵.

Como se ha apuntado arriba, las convenciones que rigen la confección de muchos géneros jurídicos están infraprescritas, esto es, son convenciones rutinarias. Ello es particularmente cierto en el caso de las convenciones relativas a la configuración del relato de los hechos en contextos judiciales. Ello no implica, no obstante, que los juristas elaboren narrativas libremente, sino que se someten a reglas que aprenden con la práctica profesional y se transmiten de forma implícita⁶.

Aproximarse a la faceta narrativa del proceso penal sugiere, ya a primera vista, que, más allá de las peculiaridades de cada caso y del estilo personal de cada emisor a la hora de comunicar, la configuración de la historia de los hechos enjuiciados está estrechamente rela-

² En el ámbito judicial, para el caso en que no se respeten las convenciones prescriptivas del género, un acto podría declararse nulo debido a un vicio de forma. En términos de Austin (1962), en ese caso, el texto jurídico adolecería de un infortunio de mala ejecución: por ejemplo, una sentencia judicial que no contase con el fallo sería nula. Aunque no es el caso del género del escrito de acusación, puede darse el caso de que algunas convenciones genéricas estén determinadas por textos que recomienden —esto es, que tengan un grado de prescripción débil— acerca de las características de un género jurídico. En Comisión Europea (2003) pueden encontrarse numerosas recomendaciones sobre la redacción de textos normativos europeos, como esta: “(1.4.1.) El redactor debe intentar reducir la intención normativa a conceptos sencillos, para poder luego expresarla con sencillez. En la medida de lo posible utilizará términos del lenguaje común. Si es preciso, optará por la claridad del enunciado más que por la belleza del estilo. Por ejemplo, evitará la utilización de sinónimos y giros diferentes para expresar una misma idea”.

³ Véase el inicio del artículo 290 LEC: “Las sentencias se formularán conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y con sujeción, además, a las siguientes reglas: En el encabezamiento deberán expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actúen, así como los nombres de los abogados y procuradores y el objeto del juicio”.

⁴ Una muestra de ello es la STC 176/1985, que establece que “las sentencias serán siempre motivadas, por lo que el razonamiento no puede ser meramente interno, sino que ha de expresarse en la sentencia”.

⁵ Cabe precisar que Clark (1996) propone la idea de las *expertitudes* como características de cada “comunidad cultural”, que es un concepto bastante más amplio que el de comunidad discursiva, puesto que engloba colectivos muy diversos: desde grupos religiosos hasta profesionales. Otro concepto parcialmente equivalente es el de “comunidad de práctica” (Lave y Wenger 1991; Wenger 1998), propuesto desde la Sociolingüística.

⁶ Sobre la enseñanza de la técnica narrativa en las escuelas de derecho, véase Taranilla 2012b; Taranilla y Yúfera 2012a; 2012b.

cionada con el género discursivo en el que se inserta el relato. Para constatarlo, es suficiente comparar los dos fragmentos que siguen, extraídos, respectivamente, de dos géneros jurídicos diferentes; a saber: un escrito de acusación emitido por el ministerio fiscal (1) y un interrogatorio del fiscal a la víctima (2), ambos provenientes del mismo proceso, seguido por un delito de robo con violencia. Como se puede comprobar, a pesar de que ambos fragmentos narran la misma historia, la formulación es radicalmente distinta:

(1)⁷ El acusado Ernesto Olio Toro, ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L, de 24 años de edad (nacido el 1-1-85), con antecedentes penales no valorables en la presente causa y preso por esta causa desde el día 30-4-2010, sobre las 6 horas del día 25 de abril de 2010, guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial y en unión de un individuo no identificado, abordó a Gerard Mas Pi cuando transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona, y tras sujetarle por la espalda al tiempo que la persona ignota le cogía por el cuello, le exigió que le entregara todo lo que llevaba, a lo que le víctima se resistió, ante lo cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara hasta que la víctima cayó al suelo, momento en el que el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara, logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas, tras lo cual se dio a la fuga.

(2) *ministerio fiscal = MF / testigo = G*

MF sí / con la venia/ vamos a ver / ¿nos puede relatar lo sucedido la madrugada / sobre las 6 horas del día 25 de abril / de este año? /

G sí / yo iba por la calle Pavía / cuando me encontré a dos individuos que venían de cara / intenté hacer un cambio de acera / y en vista que ellos hacían lo mismo / volví a subir a la misma acera / por la que iba / en ese momento / vi que se separaban / uno / iba por entre los con- / los containers que había en esa calle / y el otro vi que seguía recto / .. el quee pasaba entre los containers / me vino de cara / y cuando me sobrepasó la- / al lado / levantó el brazo / me cogió por el cuello / y me giró / y se metió él detrás mío / entonces el otro / venía por el otro lao / y le tuve delante de mí / entonces me dijeron / que el que les daría todo / que les diera todo lo que llevaba / y yo no podía hablar / porque me estaban ahogando / y me empezaron aa dar golpes / sin parar / en ese momento noté que me robaban el móvil / y luego me- / cuando consiguieron tirarme en el suelo / me patearon / y en un momento solté un grito del dolor de las heridas / yy para pedir auxilio / y en ese momento / huyeron corriendo / aa dirección mar /

En vista de que la configuración de la narrativa judicial está determinada por el género discursivo en el que se inserta, se impone que la unidad de análisis básica en el estudio de la narrativa del derecho sea, precisamente, la genérica, que impone restricciones que es preciso describir. Del mismo modo que los estudios en narrativa literaria han descrito largamente las características peculiares de los diversos géneros literarios, el estudio de la narrativa judicial ha de dar cuenta de las especificidades de cada uno de sus géneros. A continuación, esta investigación aborda tres directrices que guían la composición narrativa

⁷ Los datos personales de los implicados han sido modificados en todos los ejemplos, a fin de salvaguardar su identidad. No se han corregido, en cambio, los errores ortográficos que presentan los textos originales.

en el escrito de acusación, y que se refieren tanto a la información narrativa que debe proporcionarse, como a la forma lingüística que debe tener un relato. Antes, sin embargo, es conveniente caracterizar sucintamente el género del escrito de acusación y determinar qué metodología se ha seguido en este estudio.

2. EL GÉNERO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

En el proceso penal español, una vez concluida la fase de investigación o instrucción procesal, las partes acusadoras (el ministerio público y la acusación particular o popular, en su caso) pueden solicitar la apertura del juicio oral mediante la formulación del escrito de acusación. Respecto a las convenciones prescriptivas a las que está sujeta la redacción del escrito de acusación, su superestructura⁸ debe estar compuesta por cinco conclusiones, en las que se abordan cuestiones concretas, tal y como determina el artículo 650 Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), que reza como sigue:

El escrito de calificación⁹ se limitará a determinar en conclusiones precisas y numeradas:

- Los hechos punibles que resulten del sumario.
- La calificación legal de los mismos hechos, determinando el delito que constituyan.
- La participación que en ellos hubieren tenido el procesado o procesados, si fueren varios.
- Los hechos que resulten del sumario y que constituyan circunstancias atenuantes o agravantes del delito o eximentes de responsabilidad criminal.
- Las penas en que hayan incurrido el procesado o procesados, si fueren varios, por razón de su respectiva participación en el delito.

En particular, respecto de la primera conclusión, esto es, la relativa a los hechos, hay sentencias del Tribunal Constitucional español que desarrollan el mandato del artículo 650 LECrim, precisando cómo deben relatarse los hechos y con qué propósito. Véase el

⁸ El concepto de *superestructura* hace referencia al “esquema abstracto que establece el orden global de un texto y que se compone de una serie de categorías, cuyas posibilidades de combinación se basan en reglas convencionales” (van Dijk 1978: 144).

⁹ El género del escrito de calificación debe contener cinco *conclusiones* provisionales, por lo que a menudo se hace referencia a este género como “escrito de conclusiones (provisionales)”. La segunda de las conclusiones contiene la *calificación* jurídica de los hechos que se enjuician, lo que hace que este género también se conozca con el nombre “escrito de calificación”. Dado que los escritos de calificación pueden ser emitidos por las acusaciones o por la defensa, con frecuencia también se usan los términos “escrito de acusación” (o “escrito del ministerio fiscal” y “escrito de la acusación particular/popular”) y “escrito de defensa”, respectivamente, para aludir a este texto.

fragmento siguiente, extraído de una Sentencia del Tribunal Constitucional español, de 10 de marzo de 1982:

[L]a más generalizada doctrina ha señalado que, al escrito de calificación del artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal [...] corresponde orientar el debate fijando qué hecho o hechos constituyen el objeto de la acusación a fin de que el inculpado pueda disponer adecuadamente su defensa, por consiguiente, la indeterminación en el escrito de conclusiones provisionales de los hechos punibles, puede producir en el acusado una situación de indefensión.

Es decir, según establece este texto jurisprudencial, en la confección del relato de los hechos debe primarse la precisión y la determinación, con el fin de que el imputado pueda diseñar su defensa.

Aparte de esas convenciones prescriptivas, la composición de los escritos de calificación obedece a rutinas y formulismos aprendidos por la comunidad profesional por medio de la práctica. Sin ser obligatorios, son cánones bastante concretos sobre cómo ha de ser un escrito, a pesar de que su violación no genera, a diferencia de lo que ocurre con las convenciones prescriptivas del género, vicio de forma.

De las convenciones prescriptivas se da cuenta sobrada en cualquier manual de Derecho Procesal; de las formas rutinarias del género, en cambio, no suele hacerse una alusión directa, sino que sus particularidades, en realidad, se aprenden con el ejercicio profesional. El cometido principal de este artículo es, justamente, abordar las convenciones rutinarias del segmento narrativo que ocupa la primera conclusión del escrito de acusación; tras ese relato, que se destaca en negrita en el ejemplo siguiente, se suceden el resto de conclusiones provisionales, en cuyo análisis no me detendré:

- (3) El fiscal, despachando el trámite conferido en virtud del artículo 780 de la L.E.Crim., solicita la apertura de juicio oral ante el juzgado de lo penal y formula escrito de acusación respecto a **Andrés Daniel Comas López**, basándose en las siguientes conclusiones provisionales:
Primera.- Se dirige la acusación contra **Andrés Daniel Comas López, mayor de edad y con antecedentes penales cancelables, quien, en fecha 23-4-08, se personó en la comisaría de Les Corts de los Mossos d'Esquadra, denunciando, a sabiendas de su mendacidad, que en la noche del 21 al 22 de abril de 2008, había estado en el establecimiento "Sol y luna", sito en la calle Aribau, 9 de Barcelona, realizando una consumición por importe de 14 €, que abonó con tarjeta de débito de La Caixa, habiendo posteriormente perdido tal tarjeta y dándose cuenta, al día siguiente, que se le habían hecho, en el mismo establecimiento, 7 cargos pagados con esa tarjeta por importe total de 1153€.**

El acusado, autorizó todos esos cargos firmando en los tickets de autorización de los mismos.

Segunda.- Los hechos anteriormente relatados en la conclusión primera son legalmente constitutivos de un delito de simulación de delito, previsto y penado en el artículo 457 del Código Penal.

Tercera.- Es autor el acusado, a tenor del artículo 28 del Código Penal.

Cuarta.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

Quinta.- Procede imponer al acusado la pena de 10 meses de multa con cuota diaria de 12 € y 150 días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y costas, según el artículo 123 del Código Penal.

Como se puede comprobar en el ejemplo, el escrito de acusación se abre con un encabezamiento formulístico que alberga un doble acto de habla (Searle 1991): uno directivo, con el que se solicita al juez la apertura del juicio oral (“El fiscal [...] solicita la apertura”), y otro declarativo, con el que efectivamente se acusa al imputado que, desde este acto, pasa a estar *acusado*. Tras el encabezamiento, la primera conclusión contiene el relato de los hechos. La segunda conclusión, tal como exige la ley, presenta la calificación legal de los hechos justiciables, que, en el ejemplo anterior, es la de “delito de simulación de delito”.

Hay que precisar, además, que el fragmento (3) no es, en realidad, todo el escrito de acusación. Tras la quinta conclusión provisional, se incluyen los “otrosíes”, que contienen, entre otras cuestiones accesorias, la relación de las pruebas que se proponen para el juicio oral. Por último, se inserta una fórmula de súplica final al juzgado de instrucción, para que admita a trámite el escrito.

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN Y CORPUS EMPLEADO

Debido al evidente interés transdisciplinar del objeto de estudio de la narrativa judicial, se impone que esta investigación atienda a propuestas originadas en diversas disciplinas: en primer lugar, como ya se ha señalado, a la descripción de géneros discursivos profesionales; en segundo lugar, a la ciencia jurídica, de la que se aprovecharán algunas ideas relativas a cómo se administra justicia; en tercer lugar, a la teoría general sobre la narrativa y, en concreto, a las nociones de *historia* y *relato*, a cuya descripción se dedica el apartado (§4.1.1.); y, en cuarto lugar, a la lingüística cognitiva y, de forma específica, a la noción de esquema y guion (§4.1.2), en tanto que herramientas analíticas capaces de dar cuenta de cómo se comprende la realidad y se configura discurso sobre ella.

En cuanto a la metodología seguida, este es un estudio *basado en corpus* (*corpus-based*¹⁰), en el sentido de que parte de la labor especulativa y recurre a una compilación de textos reales para corroborar o desestimar las hipótesis de partida, así como para proporcionar ejemplos de los recursos discursivos que son caracterizados; en otras palabras, este trabajo recurre al corpus como medio fiable para testar e ilustrar las teorías y descripciones que resultan de la introspección del investigador (Tognini-Bonelli 2001: 65). Dado el tipo de análisis llevado a cabo, el corpus que aquí se va a emplear no requiere un tamaño demasiado grande: más bien al contrario, el investigador requiere disponer de un corpus abarcable, puesto que necesita conocer exhaustivamente los textos que maneja. Así, un corpus relativamente pequeño parece suficiente para exponer las reglas que rigen la construcción narrativa en el género del escrito de acusación. Específicamente, el corpus manejado en este trabajo está conformado por los 13 escritos de acusación que contiene el *Corpus de Procesos Penales* (CPP) (Taranilla 2011a; 2012a; 2013)¹¹. Diez de esos escritos están elaborados por el ministerio fiscal y los otros tres han sido emitidos por acusadores particulares.

Evidentemente, emplear un corpus mayor sería necesario para proporcionar resultados definitivos, especialmente para poder emitir datos cuantitativos. Sin embargo, este trabajo se concibe como una primera cala en la narrativa judicial en español, cuyos resultados deberán ser ratificados por investigaciones futuras, que cuenten con corpus mayores y, por ende, más representativos. En ese sentido, es pensable que, en el análisis de géneros profesionales, el método de investigación más apropiado consiste en comenzar proponiendo unidades, conceptos y caracterizaciones, a partir de corpus reducidos, para proceder a realizar estudios cualitativos y cuantitativos, mediante grandes bases de datos.

4. LAS CONVENCIONES EN LA CONFIGURACIÓN NARRATIVA EN EL ESCRITO DE ACUSACIÓN

¹⁰ Para una descripción detallada de los estudios *corpus-based* frente a los estudios *corpus-driven*, puede verse Tognini-Bonelli 2001; McEnery, Xiao y Tono 2006.

¹¹ El *Corpus de Procesos Penales* (CPP) (Taranilla 2011a) es un corpus especializado compuesto por el sistema de géneros penales de diez procesos penales que fueron resueltos por diversos juzgados penales de la ciudad de Barcelona entre febrero de 2009 y julio de 2010. El cómputo total de palabras que conforman el CPP es de 98.943.

A partir de la exploración de los escritos de acusación que conforman el corpus, se han podido determinar tres principios que rigen la configuración narrativa en el género del escrito de acusación, y que se pueden resumir como sigue: “la ley es el guion” (§4.1.), “un delito, una oración” (§4.2.), “la ley proporciona las palabras clave” (§4.3.). A su análisis detallado se dedican los epígrafes siguientes.

4.1 La ley es el guion

4.1.1 La historia y el relato

De entrada, conviene diferenciar entre el par de conceptos *historia* y *relato*¹². La historia hace alusión al material informativo factual, estructurado en relaciones causales y temporales, y abstraído de la configuración discursiva. Por su parte, el relato es el producto discursivo que contiene los acontecimientos. Todo relato parte de una selección de los hechos de la historia y se caracteriza por una forma de presentación determinada. Para comprender la diferencia entre la historia y el relato, volvamos sobre el presunto robo con violencia de los ejemplos (1) y (2). Evidentemente, los hechos percibidos por Gerard Mas durante el atraco que sufrió fueron muchos más que los que efectivamente contiene el relato. Así, por ejemplo, conoce desde dónde venía y adónde se dirigía, conoce la ropa que llevaba puesta, sabe qué razón le hizo desconfiar de los dos hombres que venían de cara e intentar cambiar de acera, etc. Sin embargo, no relata ninguno de esos detalles y, en cambio, sí relata otros. Denominaremos *incrementación* a la introducción en el relato de elementos de la historia¹³. Uno de los objetivos que se propone esta investigación es demostrar que la selección de materiales de la historia y su incrementación al relato está motivada por razones de género discursivo: es decir, el género al que se incrementan los hechos determina qué y cómo se incrementan.

4.1.2 El concepto de guion

La sustancia de la historia es el material informativo factual representado en la mente del narrador. Este material no está dispuesto de un modo caótico e informe, sino que se estructura esquemáticamente. La investigación en Inteligencia Artificial, que comenzó en la

¹² Esta distinción está fundamentada en el binomio clásico de la narratología *fabula* (fábula) y *siuzhet* (trama) (véase Volek 1985: 129-159; García Landa 1998: 22-59).

¹³ El término *incrementación* (*incrementation*) está tomado y adaptado de la Teoría del Mundo Textual (Werth 1999; para una visión de conjunto, véase Gavins 2007), que propone un modelo de procesamiento del lenguaje. La incrementación es definida en ese modelo como la transferencia de conocimiento de la esfera privada a la pública, que está en la base de cualquier procedimiento comunicativo (Gavins 2007: 21).

década de 1960 con el propósito de comprender de qué modo se produce y se comprende el lenguaje, propuso la Teoría del Esquema (*Schema Theory*), según la cual el conocimiento humano está estructurado en forma de esquemas, esto es, depósitos de conocimiento para informaciones genéricas. Los esquemas sirven para hacer frente a situaciones nuevas, y son el producto de la experiencia personal y la práctica cultural. Así, es clásico el ejemplo del esquema del restaurante, que contiene información relativa a qué hacer y qué esperar en relación con el servicio, la comanda, la comida, el pago, etc.; ese guion permite, por ejemplo, que la primera vez que alguien visite un restaurante japonés pueda asignarle un valor (el de utensilio para llevarse la comida a la boca) a los palillos que hay situados a la derecha del plato.

El *guion* (Schank 1995; Schank y Abelson 1987) es un esquema temporalmente ordenado de acontecimientos y situaciones comunes. Un guion proporciona herramientas para que el oyente de un relato pueda establecer inferencias y suplir lagunas de conocimiento. Así, si alguien afirma: “esta mañana me he dormido y he tenido que tomar un taxi para llegar a la oficina a tiempo”, su interlocutor comprende una historia más completa que la que simplemente se trasmite; y, por ello, interpreta que el hablante ha salido a toda prisa de su casa, ha levantado el brazo para parar un taxi y, a la salida de este, ha pagado el viaje. Ello es gracias al guion ‘dormirse y tener que tomar un taxi’ disponible en la mente del oyente. Además, los guiones permiten que podamos comprender las situaciones y acontecimientos que percibimos, asimilándolos a esquemas disponibles en nuestra mente. No todos los hechos que percibimos son interpretados, sino que son seleccionados y se les da sentido empleando los guiones que posee cada individuo.

En el presente trabajo se sostiene que tal función cognitiva es realmente productiva para explicar cómo opera la administración de justicia. Entre las expertitudes de la comunidad de los juristas, existe una serie de guiones que permiten decidir qué acontecimientos percibidos deben ser seleccionados y cuál debe ser su interpretación. Esos guiones vienen motivados, en algunos casos, por textos normativos¹⁴ y, en otros, por conocimientos prácticos de los profesionales de la disciplina. Estos equipamientos mentales permiten asignar pertinencia a

¹⁴ Esta idea es muy semejante a la del filósofo del derecho Nerhot (1990), según quien la norma contiene un modelo que construye la realidad. Igualmente, la idea de un modelo narrativo que permite comprender los hechos enjuiciados está en la base de la propuesta de Bennett y Feldman (1981), según quienes los jurados legos pueden participar en el proceso de administrar justicia gracias que emplean ciertas competencias comunicativas de la vida cotidiana, que les permiten comprender y valorar la narrativa de los hechos enjuiciados.

un hecho externo y convertirlo en materia asimilable por el derecho; asimismo, incitan a relatar los hechos de un modo determinado¹⁵.

4.1.3 El guion del escrito de acusación

Como se ha apuntado, todo acto de narrar implica la selección de ciertos acontecimientos situados en el nivel de la historia y su transferencia al relato, en un proceso que recibe el nombre de *incrementación*. Según se defiende en este trabajo, todo género en el que se refieren acontecimientos posee convenciones acerca de qué acontecimientos incrementan el relato y qué acontecimientos no se transfieren.

Cuando las personas tenemos acceso a las entidades y a los hechos brutos del mundo, aprehendemos la realidad mediante el mecanismo cognitivo de la categorización (Rosch y Lloyd 1978), que permite la comprensión y la producción lingüística acerca de los entes del mundo. A la hora de elaborar el relato del escrito de acusación, el fiscal (o, en su caso, el letrado) parten necesariamente de una categorización de los hechos del mundo. Dicha categorización viene determinada, como también se apuntó en el epígrafe anterior, por los guiones que comparte la comunidad de los juristas. Por ejemplo, al tener acceso a los hechos de los que fue víctima Gerard Mas, el fiscal organiza la información del mundo empleando categorías de acontecimientos en secuencia (esto es, guiones narrativos) que le permiten (i) comprender qué pasó y (ii) producir un discurso sobre esos hechos que sea pertinente en el contexto judicial.

Para ilustrar cómo se lleva a cabo el proceso de producción narrativa, tomaremos el ejemplo de Schank (1995: 148) acerca de un hombre que cuenta que su esposa le ha traicionado. Según Schank, las personas disponemos de un *esqueleto (story skeleton)*, noción equivalente a la idea de guion, para la historia de una traición que cada narrador concreto (el marido, en este caso) completa y especifica con su experiencia personal. Ahora bien, contar una historia y emplear para ello un esqueleto narrativo culturalmente compartido implica omitir aquellos aspectos (de la historia del matrimonio, en este ejemplo concreto) que no encajan en él o que lo contradicen. Así, el esposo puede obviar situaciones en las que su pareja no se amolda bien al papel de “traidora” que le atribuye el guion: “This has the odd

¹⁵ Este dispositivo mental ha sido descrito por otro jurista, Capella, como un filtro “que coadyuva a la determinación del material factual que hace al caso” (1999: 138), al que ese autor denomina *selector doxológico*; se trata de un mecanismo que propicia “la reconducción de los problemas particulares suscitados a ciertos esquemas genéricos” (1999: 139).

effect of causing us to see our own lives in terms of preestablished, well-known stories that can obscure the ways in which our actual situation differs from the standard story” (Schank 1995: 147)¹⁶.

Del mismo modo, el género del escrito de acusación —en realidad, todo el aparato de comprensión y producción lingüística en el seno de la administración de justicia— obliga al jurista a recurrir a determinados guiones, que son los proporcionados por el sistema normativo. Adoptando los términos de Schank (1995: 148), puede decirse que los tipos delictivos que establecen las leyes sirven para estandarizar situaciones particulares: así, volviendo a los hechos que sufrió Gerard Mas, estos pueden ser explicados poniendo el acento en acontecimientos diversos. Ahora bien, para conseguir que se inicie un proceso judicial contra el atacante de Gerard, la acusación ha de plantear los hechos como un caso específico del guion legal, intentando que se asemejen cuanto más mejor al esquema narrativo prototípico que proporciona la norma; esto es, el éxito de la acusación radica en que esta sea capaz de mostrar los hechos que llevó a cabo el acusado como una instancia perfecta del hecho que previó el legislador.

Dicho en otros términos, el guion propicia un juicio de relevancia de los elementos que entran a formar parte de la narrativa: no cualquier detalle incrementa el relato, sino solo aquellos llamados a desempeñar una función, cumplimentando uno de los huecos que configuran el guion del delito. Esta es una idea que, de hecho, no resulta ajena a la teoría del derecho, según la cual las normas establecen tipos de hechos (*fact types*) en los que se pueden subsumir hechos concretos (*fact token*) (véase, para una referencia clásica, Engisch 1963). Como muestra de todo ello, véase el relato completo del robo que sufrió Gerard Mas, que corresponde a la primera conclusión del escrito:

- (4) 1ª.- El acusado Ernesto Olio Toro, ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L, de 24 años de edad (nacido el 1-1-85), con antecedentes penales no valorables en la presente causa y preso por esta causa desde el día 30-4-2010, sobre las 6 horas del día 25 de abril de 2010, guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial y en unión de un individuo no identificado, abordó a Gerard Mas Pi cuando transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona, y tras sujetarle por la espalda al tiempo que la persona ignota le cogía por el cuello, le exigió que le entregara todo lo que llevaba, a lo que la víctima se resistió, ante lo cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara hasta que la víctima cayó

¹⁶ ["Esto tiene el extraño efecto de que veamos nuestras propias vidas en términos de historias preestablecidas y bien conocidas que puede oscurecer las formas en que nuestra situación real se diferencia de la historia modelo". Traducción personal].

al suelo, momento en el que el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara, logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas, tras lo cual se dio a la fuga.

A resultas de los hechos Gerard Mas sufrió una contusión costal, una contusión periorbitaria izquierda con hemorragia conjuntival y varias contusiones, que curaron con una sola primera asistencia médica a los dieciocho días, siete de los cuales estuvo impedido para desarrollar sus ocupaciones habituales, sin restar secuelas.

El teléfono móvil sustraído fue recuperado y entregado en calidad de depósito provisional a su titular.

Tras el relato, la segunda conclusión provisional del escrito de conclusiones señala de qué delito concretamente son constitutivos los hechos relatados, esto es, la calificación delictiva en la que la acusación propone enmarcar los hechos:

- (5) 2ª.- Los hechos anteriormente relatados son constitutivos de:
- Un delito de robo con violencia en las personas, previsto y penado en los artículos 237 y 242-1 del Código Penal.
 - Una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal.

El tipo delictivo —en este caso, el delito de robo con violencia en las personas y la falta de lesiones— proporciona un guion que determina la incrementación de los hechos. Ese guion está constituido por elementos genéricos que los hechos han de rellenar con datos concretos¹⁷. Por seguir con el proceso seguido contra Ernesto Olio, tóme-se el artículo 237 del Código Penal (CP) español, que regula el delito de robo con fuerza o violencia:

Son reos del delito de robo los que, [1] con ánimo de lucro, [2] se apoderaren de las cosas muebles ajenas [3] empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas.

La ley es una secuencia de tipo descriptivo que suministra los elementos narrativos que deben integrar un relato, en este caso, de robo. En particular, son tres los elementos imprescindibles: (1) ánimo de lucro, (2) apoderamiento de cosa mueble ajena y (3) recurso a la fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas. A partir del guion narrativo que procura la ley, la acusación configura una narrativa que contiene los tres elementos del esquema predeterminado:

- (4') 1ª.- El acusado Ernesto Olio Toro, ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L, de 24 años de edad (nacido el 1-1-85), con antecedentes penales no valorables en la presente causa y preso por esta causa desde el día 30-4-2010, sobre las 6 horas del

¹⁷ Se puede decir que el guion que proporciona el tipo delictivo está conformado por *hechos genéricos* a los que se subsumen los *hechos individuales* (esto es, los que han ocurrido en un lugar y un tiempo determinado). Sobre la distinción entre hechos genéricos e individuales, véase González Lagier 2003: 18.

día 25 de abril de 2010, **guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial** (= ÁNIMO DE LUCRO) y en unión de un individuo no identificado, abordó a Gerard Mas Pi cuando transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona, y **tras sujetarle por la espalda al tiempo que la persona ignota le cogía por el cuello, le exigió que le entregara todo lo que llevaba, a lo que la víctima se resistió, ante lo cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara hasta que la víctima cayó al suelo, momento en el que el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara** (= RECURSO A LA VIOLENCIA EN LAS PERSONAS), **logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas** (= APODERAMIENTO DE COSA MUEBLE AJENA), tras lo cual se dio a la fuga.

Asimismo, la falta de lesiones del artículo 617.1 CP (“El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no definida como delito en este Código, será castigado con la pena de arresto de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses”) conforma un guion que se define por los elementos siguientes: (i) lesión y (ii) asistencia facultativa, pero sin tratamiento médico o quirúrgico y sin que resulten secuelas. Basándose en él, la narración del fiscal prosigue incrementando el relato según dispone el guion de las lesiones:

- (4”) A resultas de los hechos Gerard Mas sufrió **una contusión costal, una contusión periorbitaria izquierda con hemorragia conjuntival y varias contusiones** (= LESIÓN), **que curaron con una sola primera asistencia médica a los dieciocho días** (= ASISTENCIA FACULTATIVA SIN TRATAMIENTO MÉDICO), siete de los cuales estuvo impedido para desarrollar sus ocupaciones habituales, **sin restar secuelas** (= SIN SECUELAS).

La separación aparente entre la primera y la segunda conclusión del género del escrito de conclusiones provisionales responde a la pretensión de que en la primera conclusión se narren los hechos sin calificar. Así, las reglas del proceso determinan que no se puede, en la primera conclusión, decir algo así como que “Ernesto Olio logró finalmente **robar** el teléfono móvil de Gerard Mas” (sino, meramente, que “logró **apoderarse** de él”), puesto que lo primero implicaría calificar los hechos de antemano. Sin embargo, el propósito de no calificación de los hechos en la primera conclusión es un espejismo, ya que la categoría del delito actúa inevitablemente tanto en la comprensión de los hechos brutos del mundo como en su relación por medio del lenguaje. La voluntad de asepsia que se propone el género está condenada al fracaso, dado que los juristas no pueden desprenderse de los mecanismos cognitivos que les permiten, precisamente, operar con el derecho. Así, debe aceptarse, con Nerhot (1990), que la norma determina los hechos que la acusación aporta a la sala de juicio.

En cualquier escrito de calificación puede comprobarse que el relato de los hechos de la primera conclusión es el resultado de un modelo narrativo que se impone ineludiblemente en el proceso de comprensión y verbalización de la acción delictiva. Véase, por contar con más ejemplos, el escrito siguiente, que se plantea por un delito contra la seguridad vial del artículo 379.1 CP, que reza así:

El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses [...]

Ese precepto legal suministra un guion integrado por los elementos siguientes: (i) conducción, (ii) vehículo a motor o ciclomotor y (iii) velocidad superior al límite determinado en función del (iv) tipo de vía.

- (6) El acusado, Che Jiménez, mayor de edad, con D.N.I. nº 10101010-A y carente de antecedentes penales, sobre las 8:40 horas del día 1 de marzo de 2008 **conducía** (= CONDUCCIÓN) **su turismo Peugeot 206 con matrícula 1234-ABC** (= VEHÍCULO A MOTOR) **por la vía interurbana A-2 (p.k. 602,75)** (= TIPO DE VÍA) en el tramo correspondiente al partido judicial de Sant Boi de Llobregat (Barcelona), **a la velocidad de ciento setenta con cincuenta (170,50) kilómetros por hora, siendo una vía con una velocidad establecida en ochenta (80) kilómetros por hora** (= VELOCIDAD SUPERIOR AL LÍMITE).

El guion, por lo tanto, se individualiza con los datos específicos que proporcionan los acontecimientos que se reputan delictivos (den Boer 1990: 354). Los aspectos de la acción que no pueden ser acomodados en el guion son desestimados: así, por ejemplo, en el relato no resulta pertinente cuál es el origen ni el destino del viaje que realizaba acusado, ni si viajaba alguien con él en su vehículo.

Desde luego, no todos los elementos vienen proporcionados por el precepto legal que se apela, sino que en ocasiones son incorporados al guion por la vía de la jurisprudencia. Tal es el caso del ejemplo siguiente, en el que se imputa al acusado el delito de tenencia ilícita de armas. Si bien la ley no dispone nada acerca de que el arma debe estar en perfecto estado de funcionamiento, se ha impuesto en la doctrina y la jurisprudencia la exigencia de su idoneidad (Cruz 2005: 61-62), de modo que el fiscal decide incorporar este

acontecimiento (que se ha subrayado en el ejemplo) a los dos eventos cuya incrementación prescribe el guion de la norma (564.1 CP)¹⁸:

564.1 CP: La tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios, será castigada:

- Con la pena de prisión de uno a dos años, si se trata de armas cortas.
- Con la pena de prisión de seis meses a un año, si se trata de armas largas.

- (7) El acusado, Apolonio García Recondo, mayor de edad, con DNI 13571357-A, con antecedentes penales no computables en esta causa, sobre las 05:05 horas del día 22 de marzo de 2007, llamó a los Mossos d'Esquadra para decir que se iba a suicidar con un arma, cuando estos llegaron a la calle Lluís Company número 17 de Sant Adrià del Besós, lugar desde el que se había efectuado la llamada, comprobaron que [1] **el acusado portaba una pistola semiautomática calificada para disparar cartuchos 6'25x15mm.** (= PORTACIÓN DE UN ARMA), la cual se encuentra en prefecto estado de funcionamiento y [2] **careciendo el acusado de la preceptiva licencia de armas ni guía de pertenencia** (= FALTA DE LICENCIA Y GUIA).

En suma, pese a que no se trata de una convención genérica de carácter prescriptivo, la práctica habitual en los escritos de acusación consiste en que los relatos sean incrementados en virtud de los guiones de los delitos que comparten los operadores jurídicos.

4.2 La configuración del relato sobre una base oracional

Una de las críticas habituales que recibe la escritura del derecho se refiere a la extensión de sus periodos oracionales, que se prolongan considerablemente, en una sintaxis abigarrada y muy compleja. El ejemplo (8) es una muestra de esta configuración sintáctica: el relato del delito de robo con violencia está narrado en una única oración de 174 palabras¹⁹, en la que se encadenan numerosos y variados periodos sintácticos:

- (8) El acusado {⁶ COMPLEMENTOS NOMINALES COORDINADOS : ¹[Ernesto Olio Toro], ²[ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L], ³[de 24 años de edad] ⁴[(nacido el 1-1-85)], ⁵[con antecedentes penales no valorables en la presente causa] y ⁶[preso por esta causa desde el día 30-4-2010]}, sobre las 6 horas del día 25 de abril de 2010, {²

¹⁸ En el mismo sentido se podría decir que la acusación pone de relieve también que el acusado poseyó el arma durante cierto lapso de tiempo (al menos, entre la llamada y la llegada de la policía) dado que el delito de tenencia “presupone el transcurso de un estimable periodo de tiempo” (Cruz 2005: 71).

¹⁹ A pesar de que las fórmulas de lecturabilidad respecto al número de palabras han recibido algunas críticas consistentes (véase, por ejemplo, Renkema 2004: 175-177), valga mencionar de paso, con el fin de llamar la atención acerca de la extensión desmedida de las oraciones del relato de acusación, que, por poner un ejemplo, el libro de estilo del diario *El País* recomienda que las frases no superen las 20 palabras. Sobre las fórmulas de lecturabilidad en español, véase Rodríguez Diéguez, Moro y Cabero 1993. Para otras recomendaciones sobre la longitud adecuada de las frases, puede verse también Cassany 2006: 94-95.

COMPLEMENTOS INCIDENTALES COORDINADOS : ¹[guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial] y ²[en unión de un individuo no identificado], {COORDINADA
abordó a Gerard Mas Pi [SUBORDINADA ADVERBIAL TEMPORAL cuando transitaba
tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona], y [SUBORDINADA ADVERBIAL TEMPORAL tras
sujetarle por la espalda [SUBORDINADA ADVERBIAL TEMPORAL al tiempo que la persona ignota le
cogía por el cuello]], le exigió [SUBORDINADA COMPLETIVA DE CD que le entregara todo lo que
llevaba]], [INTERORDINADA ILATIVA a lo que la víctima se resistió], [INTERORDINADA ILATIVA ante lo
cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara [INTERORDINADA
ILATIVA hasta que la víctima cayó al suelo]], APOSICIÓN momento [SUBORDINADA DE RELATIVO en
el que el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara], ORACIÓN DE
GERUNDIO ILATIVO logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil {COMPLEMENTOS
NOMINALES COORDINADOS : ¹[marca Nokia], ²[modelo 6120 Classic], ³[propiedad de Gerard
Mas]], [INTERORDINADA ILATIVA tras lo cual se dio a la fuga].

La ley proporciona, como se ha expuesto en el apartado previo, un guion que contiene los elementos que el relato de una acusación debe incluir. Esa necesidad de concurrencia de todos los formantes del guion parece trasponerse a la formulación sintáctica del relato, que en una o muy pocas oraciones logra incrementar todos los acontecimientos relevantes de una historia.

El ejemplo anterior muestra cómo en un solo periodo oracional se exponen todos los elementos narrativos que exige el guion del delito de robo con violencia: el ánimo de lucro (“guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial”), el apoderamiento de cosa ajena (“logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas”) y la violencia (“abordó a Gerard Mas Pi [...] el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara”). De forma general, se puede afirmar que la narración de la acusación parece responder al principio “*un delito (o una falta) = una única oración*”. Esa única oración, además, en muchos casos ocupa, sola, un párrafo.

Por peculiar que pueda resultar, esa forma aglutinante de narrar no es exclusiva de los relatos judiciales. En realidad, responde a una configuración narrativa harto conocida en los estudios narrativos: salvando las distancias, el relato del escrito de acusación puede equipararse a obras pictóricas narrativas que integran, en planos distintos, momentos diferentes de una historia. Así ocurre en *El festín de Herodes y la decapitación de San Juan Bautista* de Benozzo Gozzoli, en la Figura 1 que sigue:



Figura 1. Benozzo Gozzoli, El festín de Herodes y la decapitación de San Juan Bautista (1461-1462).
Fuente: National Gallery of Art, Washington DC (Colección de Samuel H. Kress).

Esa obra representa en el mismo lienzo los tres momentos esenciales de la historia de Salomé: el baile, la decapitación del Bautista y la entrega de su cabeza. De forma análoga, el relato de la acusación, a través de la incorporación en una única oración de todos los elementos narrativos exigidos por la ley, parece tener el propósito de poner de relieve la concurrencia de todos esos elementos. En otras palabras, la configuración unioracional del relato de los hechos es un recurso lingüístico que vehicula la voluntad de la acusación, que es mostrar de manera ostensiva que en la acción del acusado están contenidos todos los eventos requeridos por el tipo legal.

En los escritos de acusación manejados como corpus, son muchos los relatos del delito que se desarrollan en una única oración. Algunas veces, esa única oración-delito va acompañada de otra oración, que puede ser definida como oración-satélite, que contiene elementos narrativos accesorios al relato del delito. Véase, como ejemplo, la configuración narrativa del fragmento (9). A lo largo de 115 palabras, el ministerio fiscal expone, en una única oración, el relato del delito cometido por Andrés Daniel. Después, la acusación aporta una información accesoría en una oración independiente:

- (9) **ORACIÓN-DELITO:** Se dirige la acusación contra Andrés Daniel Comas López, mayor de edad y con antecedentes penales cancelables, quien, en fecha 23-4-08, se personó en la comisaría de Les Corts de los Mossos d'Esquadra, denunciando, a sabiendas de su mendacidad, que en la noche del 21 al 22 de abril de 2008, había estado en el establecimiento "Sol y luna", sito en la calle Aribau, 9 de Barcelona, realizando una consumición por importe de 14 €, que abonó con tarjeta de débito de La Caixa, habiendo posteriormente perdido tal tarjeta y dándose cuenta, al día siguiente, que se le habían hecho, en el mismo establecimiento, 7 cargos pagados con esa tarjeta por importe total de 1153€.

ORACIÓN-SATÉLITE: El acusado, autorizó todos esos cargos firmando en los tickets de autorización de los mismos.

De todos modos, también se registran en el corpus manejado casos en los que la narrativa del delito (robo con violencia e intimidación y uso de instrumento peligroso) aparece dividida en más de un periodo oracional, como en el fragmento (10), compuesto por dos oraciones, de 139 y 76 palabras respectivamente:

- (10) **ORACIÓN 1:** Posteriormente, sobre las 20:30 horas del día 30 de diciembre de 2009 los acusados Encarnación Murcia Miguel y Juan Javier Albiol Rodríguez, puestos de común acuerdo y con idéntica intención de obtener un inmediato e ilícito beneficio económico, se dirigieron a la panadería Tanit sita en la calle Ntra. Sra. del Pilar nº 130 de la localidad de Cornellà, y mientras el acusado Juan Javier Albiol Rodríguez se quedaba en el exterior, la acusada Encarnación Murcia Miguel entraba en el interior del establecimiento donde se encontraba de nuevo la empleada Rita Gómez Hijas quien la reconoció como la persona que había entrado el día 4 de diciembre de 2009 por lo que gritó pidiendo ayuda, lo que provocó que saliera de la trastienda su pareja sentimental Eduardo Suárez Jimeno y que la acusada saliera corriendo sin conseguir su propósito. **ORACIÓN 2:** Eduardo Suárez salió corriendo tras la acusada para evitar su huida, momento en que el acusado Juan Javier Albiol Rodríguez, que estaba en el exterior, se interpuso obstaculizando el paso, agarrándole por la chaqueta y forcejeando los dos hombres, situación que fue observada por la acusada quien se dirigió hacia Eduardo Suárez esgrimiendo un cuchillo para conseguir que el acusado pudiera liberarse y marchar del lugar, no obteniendo su propósito y abandonando la acusada el lugar.

La preferencia por el relato del delito en muy pocas oraciones explica que, en ocasiones, se utilicen signos de puntuación menores (Figueras 2001) (como la coma destacada en el ejemplo que sigue), en casos en los que el signo oportuno sería un punto, para separar dos estancias oracionales:

- (11) El acusado, Apolonio García Recondo, mayor de edad, con DNI 13571357-A, con antecedentes penales no computables en esta causa, sobre las 05:05 horas del día 22 de marzo de 2007, llamó a los Mossos d'Esquadra para decir que se iba a suicidar con un arma, cuando estos llegaron a la calle Lluís Company número 17 de Sant Adrià del Besós, lugar desde el que se había efectuado la llamada, comprobaron que el acusado portaba una pistola semiautomática calificada para disparar cartuchos 6'25x15mm., la cual se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y careciendo el acusado de la preceptiva licencia de armas ni guía de pertenencia.

El fragmento anterior constituye el relato completo, esto es, la primera conclusión provisional, del escrito de acusación. Ahora bien, hay procesos cuyo relato de acusación se compone de varios delitos. En tales ocasiones, es habitual que cada delito tenga independencia paragrafíca. Como se puede comprobar, tras una primera oración-párrafo dedicada al delito de robo con violencia, aparece una segunda oración-párrafo dedicada a la

falta de lesiones; finalmente, un párrafo final contiene elementos marginales que, sin embargo, la acusación quiere precisar:

- (12) **ORACIÓN-DELITO DE ROBO:** El acusado Ernesto Olio Toro, [...] guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial y en unión de un individuo no identificado, abordó a Gerard Mas Pi cuando transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona, y tras sujetarle por la espalda al tiempo que la persona ignota le cogía por el cuello, le exigió que le entregara todo lo que llevaba, a lo que la víctima se resistió, ante lo cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara hasta que la víctima cayó al suelo, momento en el que el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara, logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas, tras lo cual se dio a la fuga.
- ORACIÓN-FALTA DE LESIONES:** A resultas de los hechos Gerard Mas sufrió una contusión costal, una contusión periorbitaria izquierda con hemorragia conjuntival y varias contusiones, que curaron con una sola primera asistencia médica a los dieciocho días, siete de los cuales estuvo impedido para desarrollar sus ocupaciones habituales, sin restar secuelas.
- ORACIÓN-SATÉLITE:** El teléfono móvil sustraído fue recuperado y entregado en calidad de depósito provisional a su titular.

4.3 La ley proporciona las palabras clave

Si en el epígrafe anterior se ha dado cuenta de cómo las reglas respecto a la configuración del relato de los hechos afectan a la sintaxis del relato, en este apartado se va a poner de relieve que dichas rutinas también condicionan el léxico. En concreto, a continuación se intentará demostrar que la selección léxica del relato del escrito de acusación no es arbitraria, sino que responde a una motivación estratégica del hablante. Dicho en otros términos, a la hora de construir la narrativa de acusación, el fiscal y los letrados no optan por la creatividad léxica, sino que son mínimamente innovadores.

En efecto, las palabras que se emplean en la narración son directamente tomadas del texto normativo que configura el guion del delito o la falta que se narran. De ese modo, la acusación pretende destacar el isomorfismo entre norma y hechos. Véase, como muestra, el ejemplo siguiente, que viene precedido por el artículo del Código Penal que tipifica el delito de robo; las palabras en negrita son el resultado de una trasposición literal del texto legal al texto narrativo:

147. 1 CP: El que, por cualquier medio o procedimiento, **causare** a otro una lesión que **menoscabe su integridad** corporal o su salud **física** o mental, será castigado como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que **la lesión requiera** objetivamente **para su** sanidad, además de una primera asistencia facultativa, **tratamiento** médico o quirúrgico.

- (13) Se dirige la acusación contra, Jerónimo Hernández Duque, mayor de edad, DNI 98765432J, y sin antecedentes penales, quien el día 7 de marzo de 2006, en la calle Ramón Nonato de la localidad de Sant Andreu, en compañía de otro individuo menor de edad, se dirigieron hacia Manuel Antonio Leiva Ernesto, y con el propósito de **causar un menoscabo en su integridad física**, los dos comenzaron a golpearlo, dándole puñetazos y patadas en la cara. Como consecuencia de tal acción, el sr. Hernández sufrió **lesiones** consistentes en herida contuso malar derecha, pérdida marginal de esmalte de pieza 11 y contusión y erosión nasal, **que requirieron para su curación de tratamiento** consistente en sutura de herida región malar, vacuna antitetánica y reconstrucción de la pieza dental y tardaron en sanar 4 días no impeditivos y 4 días impeditivos.

El escrito de la acusación mantiene evidentes relaciones de intertextualidad con el precepto legal²⁰. Esas relaciones son explícitas (en la segunda conclusión del escrito, que expresa el precepto legal que califica los hechos), pero también implícitas. Se habla de intertextualidad implícita para aludir a los casos en los que un texto, sin que se manifieste abiertamente, “inspira y da vida” a otro texto (Ferran 2006: 186). Así, el léxico del relato de acusación está fuertemente inspirado en la formulación de la norma.

Esa característica del relato de acusación se justifica, como se ha señalado, por una cuestión estratégica: el narrador no busca ser creativo y original, sino, por el contrario, pretende ajustarse al máximo al guion establecido en la ley. Para ello, recurre a la identidad léxica, de modo que el caso concreto sea lo más equiparable posible a la categoría legal. Ello implica, desde luego, dejar fuera muchos acontecimientos, que no se incrementan, e implica intentar narrar los acontecimientos incrementados del modo más parecido posible al prototipo que se deriva de la norma.

Asimismo, la voluntad de ser fiel al esquema narrativo contenido en la ley hace que sea habitual redundar en datos conocidos:

- (14) La acusada Encarnación Murcia Miguel, mayor de edad y con antecedentes penales cancelados, sobre las 19:00 horas del día 4 de diciembre de 2.009, **con la intención de obtener un ilícito beneficio económico, penetró en la panadería Tanit sita en la calle Ntra. Sra. del Pilar nº 130 de la localidad de Cornellà, y se acercó a la empleada del establecimiento Rita Gómez Hijas diciéndole que le diera el dinero que había en caja registradora al tiempo que le** esgrimía un machete, situación que fue recriminada por un hombre cuya identidad se desconoce y que provocó que saliera corriendo sin obtener su propósito. Posteriormente, sobre las 8:00 horas del día 27 de diciembre de 2009, el acusado Juan Javier Albiol Rodríguez, mayor de edad y con antecedentes penales al haber sido condenado, entre otras, por sentencia firme de 14 de julio de 2008 dictada por el

²⁰ Por intertextualidad (Kristeva 1980) deben entenderse las relaciones implícitas y explícitas entre un texto y otros textos anteriores, contemporáneos o posteriores (Bazerman 2004: 86).

Juzgado de lo Penal nº 26 de Barcelona como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas a la pena de siete meses de prisión, **con la intención de obtener un ilícito beneficio económico, penetró en la panadería Panipan sita en la calle Pérez Galdós nº 4 de Esplugues, y se acercó a la empleada del establecimiento María Concepción Bunete Cánova diciéndole que le diera el dinero que había en la caja registradora al tiempo que le ponía un objeto punzante en su cuello, obteniendo así 150 euros tras lo que se fue del establecimiento.**

5. CONSIDERACIONES FINALES

En la confección de la narrativa de los hechos que van a ser enjuiciados, la acusación penal no busca formas creativas y propias de narrar, sino que, lejos del propósito creador y de la voluntad de estilo que caracteriza la narrativa de corte literario, la narrativa judicial es redundante y mínimamente innovadora. En concreto, el presente artículo ha identificado tres directrices que rigen la composición narrativa en el género del escrito de acusación. En primer lugar, el delito descrito en la ley proporciona un guion narrativo que determina qué elementos de la historia merecen ser relatados. En segundo lugar, el relato trata de contar todos los elementos contenidos en el tipo delictivo en una única oración, que manifieste explícitamente la concurrencia de tales elementos. En tercer lugar, el relato toma el léxico directamente del texto legal. Con tales principios rectores, la acusación persigue presentar los hechos enjuiciados como una instancia perfecta de los hechos genéricos que contiene la norma.

Adoptar formulaciones narrativas que, en cierto modo, vienen predeterminadas en la ley tiene la virtud añadida de que aumenta la eficiencia del proceso comunicativo en el seno de la administración de justicia: de un lado, para la acusación se simplifica el proceso de componer el relato de los hechos; de otro lado, se reduce el coste de procesamiento para el resto de operadores jurídicos (letrados y jueces), que, cuando reciben el escrito, reconocen el molde que da forma a la narrativa concreta y, gracias a ello, comprenden fácilmente el relato. Justamente, el jurista Twining sostiene, en su trabajo dirigido a la capacitación de profesionales del derecho, que el uso de formas estereotipadas y mecánicas en la construcción de historias judiciales puede servir para agilizar el proceso (1994: 254 nota 28).

En relación con esa cuestión, y como colofón a este trabajo, es conveniente hacer una reflexión general sobre la pretensión de los lingüistas en las descripciones del discurso del derecho. De forma habitual, con la normativa de la lengua en la mano, los lingüistas solemos

condenar algunos recursos frecuentes en la producción de textos jurídicos (como, por ejemplo, la construcción del relato en una única y larga oración, descrita en el epígrafe §4.2.). Sin embargo, en pocas ocasiones el análisis se cuestiona acerca de las motivaciones cognitivas o necesidades expresivas del emisor. Esta investigación ha pretendido, en esa línea, descubrir las razones, cognitivas y funcionales, que se esconden tras cada una de los principios que determinan la configuración del relato de acusación.

Para acabar, este artículo ha pretendido tener un alcance global en la teoría sobre géneros jurídicos. Entendiendo que cada género con faceta narrativa contiene convenciones genéricas que determinan cómo se debe narrar, resultaría relevante abordar las reglas específicas que rigen la configuración de narrativas en otros géneros discursivos. Ello permitiría tener una idea más ajustada sobre cómo se narra en ámbitos judiciales y, además, poder establecer comparaciones entre las formas de narrar propias de cada género.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ADAM, Jean-Michel
1985 *Le texte narrative*. París: PUF.
- ADAM, Jean-Michel y Clara LORDA
1999 *Lingüística de los textos narrativos*. Barcelona: Ariel.
- ALEXY, Robert
1989 [1978] *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- ATIENZA, Manuel
2006 *El derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación*. Barcelona: Ariel.
1991 *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- AUSTIN, John
1962 *How to do things with words*. Cambridge: Harvard UP.
- BAL, Mieke
2009 *Narratology: introduction to the theory of narrative*. Toronto: University of Toronto.

BAZERMAN, Charles

- 2004 "Intertextuality: how texts rely on other texts". En BAZERMAN, Charles y Paul PRIOR (eds.). *What writing does and how it does it: an introduction to analyzing texts and textual practices*. Mahwah: Lawrence Erlbaum, pp. 83–96.
- 1994 "Systems of genres and the enactment of social intentions". En FREEDMAN, Aviva y Peter MEDWAY (eds.). *Genre and the new rhetoric*. Londres: Taylor & Francis, pp. 79-101.

BENNETT, Lance y Martha FELDMAN

- 1981 *Reconstructing reality in the courtroom. Justice and judgment in American culture*. Londres: Tavistock.

BERKENKOTTER, Carol y Thomas HUCKIN

- 1995 *Genre knowledge in disciplinary communication: cognition/culture/power*. Hillsdale: Lawrence Erlbaum.

BHATIA, Vijay

- 1993 *Analysing genre: language use in professional settings*. Londres: Longman.

BOURCIER, Danièle y Sylvie BRUXELLES

- 1995 "Une approche sémantique de l'argumentation juridique: *Dire et c'est-à-dire*". *L'Année Sociologique*. París, volumen 45, número 1, pp. 35-58.

CAPELLA, Juan Ramón

- 1999 *Elementos del análisis jurídico*. Madrid: Trotta.

CARRANZA, Isolda

- 2003 "Genre and institution: narrative temporality in final arguments". *Narrative Inquiry*. Ámsterdam, volumen 13, número 1, pp. 41-69.

CASSANY, Daniel

- 2006 *La cocina de la escritura*. Anagrama: Barcelona.

CLARK, Herbert

- 1996 *Using language*. Cambridge: Cambridge UP.

COMISIÓN EUROPEA

- 2003 *Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, dirigida a las personas que contribuyen a la redacción de los textos legislativos en las instituciones comunitarias*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

COTTERILL, Janet

- 2003 *Language and power in court. A linguistic analysis of the O.J. Simpson trial*. Basingstone: Palgrave.

CRUZ, M^a José

- 2005 *Régimen penal y tratamiento jurisprudencial de la tenencia ilícita de armas*. Madrid: Dykinson.

- DEN BOER, Monica
 1990 A linguistic analysis of narrative coherence in the court-room. En NERHOT, Patrick (ed.). *Law, interpretation and reality*. Dordrecht: Kluwer, pp. 346-378.
- ENGISCH, Karl
 1963 [1943] *Logische Studien zur Gesetzesanwendung*. Heidelberg: Carl Winter.
- FERRAN, Elena
 2006 "El traductor jurídico y la intertextualidad. El ordenamiento jurídico como contexto comunicativo-documental del documento de partida". *Quaderns. Revista de traducció*. Barcelona, número 13, pp. 155-168.
- FIGUERAS, Carolina
 2001 *Pragmática de la puntuación*. Barcelona: Octaedro.
- FLUDERNIK, Monika
 1996 *Towards a "natural" narratology*. Londres: Routledge.
- GARCÍA LANDA, José Ángel
 1998 *Acción, relato, discurso. Estructura de la ficción narrativa*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- GAVINS, Joanna
 2007 *Text World Theory: an introduction*. Edimburgo: Edinburgh UP.
- GILTROW, Janet
 2002 "Meta-genre". En COE Richard, Lorelei LINGARD y Tatiana TESLENKO (eds.). *The rhetoric and ideology of genre: strategies for stability and change*. Cresskill: Hampton, pp. 187-205.
- GONZÁLEZ LAGIER, Daniel
 2003 "Hechos y argumentos. Racionalidad epistemológica y prueba de los hechos en el proceso penal (I)". *Jueces para la democracia*. Madrid, número 46, pp. 17-26.
- HARRIS, Sandra
 2005 "Telling stories and giving evidence: the hybridisation of narrative and non-narrative modes of discourse in a sexual assault trial". En THORNBORROW, Joanna y Jennifer COATES (eds.). *The sociolinguistics of narrative*. Ámsterdam: John Benjamins, pp. 215-237.
 2001 "Fragmented narratives and multiple tellers: witness and defendant accounts in trials". *Discourse studies*. Thousand Oaks, volumen 3, número 1, pp. 53-74.
- HEFFER, Chris
 2010 "Narrative in trial. Constructing crime stories in court". En COULTHARD, Malcolm y Alison JOHNSON (eds.). *The Routledge handbook of forensic linguistics*. Londres: Routledge, pp. 199-217.
 2005 *The language of jury trial: a corpus-aided analysis of legal-lay discourse*. Basingstoke: Palgrave.

2002 "If you were standing in Marks and Spencers': narrativisation and comprehension in the English summing-up". En COTTERILL, Janet (ed.). *Language in the legal process*. Basingstoke: Palgrave, pp. 228-245.

KRISTEVA, Julia

1980 *Desire in language: a semiotic approach to literature and art*. Oxford: Blackwell.

LABOV, William

1986 [1972] *Language of the inner city. Studies in the Black English vernacular*. Philadelphia: Philadelphia UP.

LABOV, William y Joshua WALETZKY

1967 "Narrative analysis: oral versions of personal experience". En HELM, June (ed.). *Essays on the verbal and visual arts: proceedings of the 1966 Annual Spring Meeting of the American Ethnological Society*. Seattle: University of Washington, pp. 12-44.

LAVE, Jean y Etienne WENGER

1991 *Situated learning: legitimate peripheral participation*. Cambridge: Cambridge UP.

LÓPEZ SAMANIEGO, Anna

2006 "El uso metaargumentativo de las perífrasis obligativas en el lenguaje judicial español". En CALVI, Maria Vittoria y Luisa CHIERICHETTI (eds.). *Nuevas tendencias en el discurso de especialidad*. Berna: Peter Lang, pp. 117-140.

MAZZI, Davide

2008 "The rhetoric of judicial texts: the interplay of reported argumentation and the judge's argumentative voice". En SARANGI, Srikant y Giuliana GARZONE (eds.). *Ideology and ethics: a discourse perspective*. Berna: Peter Lang, pp. 379-400.

2007a "The construction of argumentation in judicial texts: combining a genre and a corpus perspective". *Argumentation*. Ámsterdam, número 21, pp. 22-38.

2007b "Reporting verbs: a tool for a polyphonic analysis of judgments". En HELLER, Dorothee y Konrad EHLICH (eds.). *Studien zur Rechtskommunikation*. Berna: Peter Lang, pp. 183-206.

2006 "This is an attractive argument, but...: argumentative conflicts as an interpretive key to the discourse of judges". En BHATIA, Vijay y Maurizio GOTTI (eds.). *Explorations in specialized genres*. Berna: Peter Lang, pp. 271-290.

2005 "Grounds and reasons: argumentative signals in judicial texts". *Linguistica e Filologia*. Bergamo, número 20, pp. 157-178.

McENERY, Anthony, Richard XIAO y Yukio TONO

2006 *Corpus-based language studies: an advanced resource book*. Nueva York: Routledge.

MILLER, Carolyn

1984 "Genre as social action". *Quarterly Journal of Speech*. Londres, número 70, pp. 151-167.

NERHOT, Patrick

1990 "The law and its reality". En NERHOT, Patrick (ed.). *Law, interpretation and reality*. Dordrecht: Kluwer, pp. 50-69.

OLSEN, Leslie

1993 "Research on discourse communities: an overview". En SPILKA, Rachel (ed.). *Writing in the workplace: new research perspectives*. Carbondale: Southern Illinois UP, pp. 181-194.

ONEGA, Susana y José Ángel GARCÍA LANDA (eds.)

1996 *Narratology: an introduction*. Londres: Longman.

PERELMAN, Chaïm

1979 [1976] *La lógica jurídica y la nueva retórica*. Madrid: Civitas.

PERELMAN, Chaïm y Lucie OLBRECHTS-TYTECA

2000 [1958] *Tratado de la argumentación*. Madrid: Gredos.

POLANYI, Livia

1989 *Telling the American story: a structural and cultural analysis of conversational storytelling*. Cambridge: The MIT Press.

RENKEMA, John

2004 *Introduction to Discourse Studies*. Ámsterdam: John Benjamins.

RODRÍGUEZ DIÉGUEZ, José Luis, Pilar MORO y M^a Visitación CABERO

1993 "Ecuaciones de predicción de lecturabilidad". *Enseñanza & Teaching*. Salamanca, número 10-11, pp. 47-64.

ROSCH, Eleanor y Barbara LLOYD (eds.)

1978 *Cognition y categorization*. Hillsdale: Erlbaum.

SALMI-TOLONEN, Tarja

2005 "Persuasion in judicial argumentation: the opinions of the Advocates General at the European Court of Justice". En HALMARI, Helena y Tiuja VIRTANEN (eds.). *Persuasion across genres. A linguistic approach*. Ámsterdam: John Benjamins, pp. 59-102.

SCHANK, Roger

1995 *Tell me a story. Narrative and intelligence*. Evanston: Northwestern UP.

SCHANK, Roger y Robert ABELSON

1987 [1977] *Guiones, planes, metas y entendimiento: un estudio de las estructuras del conocimiento humano*. Barcelona: Paidós.

SEARLE, John

1991 [1976] "Una taxonomía de los actos ilocucionarios". En VALDÉS VILLANUEVA, Luis (ed.). *La búsqueda del significado*. Madrid: Tecnos, pp. 449-476.

SWALES, John

1990 *Genre analysis: English in academic and research settings*. Cambridge: Cambridge UP.

TARANILLA, Raquel

2013 "Aspectos metodológicos en la confección de un corpus jurídico. Consideraciones a propósito del *Corpus de Procesos Penales*". *Revista de Investigación Lingüística*. Murcia, número 16, pp. 311-341.2012a *La justicia narrante. Un estudio sobre el discurso de los hechos en el proceso penal*. Cizur Menor: Aranzadi.2012b "La enseñanza de habilidades comunicativas para la práctica del derecho: la técnica narrativa en contextos judiciales". *Revista de Educación y Derecho*. Barcelona, número 6. Consulta: 12 de febrero de 2013.
<<http://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/5135>>2011a *La configuración narrativa en el proceso penal. Un análisis discursivo basado en corpus*. Tesis doctoral. Barcelona: Universidad de Barcelona, Facultad de Filología, programa de Lengua Española.2011b "Análisis lingüístico de la transcripción del relato de los hechos en el interrogatorio policial". *Estudios de Lingüística. Universidad de Alicante*. Alicante, número 25, pp. 101-134.2009 "La gestión de la propia imagen en las argumentaciones del Tribunal Constitucional: la función retórica de las estrategias de cortesía". *Revista de Llengua i Dret*. Barcelona, número 52, pp. 117-149.2007 "Con cuentos a la policía: las secuencias narrativas en el acta de declaración del atestado policial". *Revista de Llengua i Dret*. Barcelona, número 47, pp. 79-112.

TARANILLA, Raquel e Irene YÚFERA

2012a "La tipología textual en la enseñanza de la lengua del derecho: consideraciones a partir de una experiencia docente". *Revista de Llengua i Dret*. Barcelona, número 58, pp. 35-52.2012b "Historias y argumentos: operaciones textuales para narrar y argumentar en los textos jurídicos". En MONTOLÍO, Estrella (ed.). *Hacia la modernización del discurso jurídico*. Barcelona: Universitat de Barcelona, pp. 161-178.

TOGNINI-BONELLI, Elena

2001 *Corpus Linguistics at work*. Ámsterdam: John Benjamins.

TOULMIN, Stephen

1958 *The uses of argument*. Cambridge: Cambridge UP.

TWINING, William

1994 *Rethinking evidence. Exploratory essays*. Evanston: Northwestern UP.

VAN DIJK, Teun

1978 *La ciencia del texto*. Barcelona: Paidós.

VOLEK, Emil

1985 *Metaestructuralismo: poética moderna, semiótica narrativa y filosofía de las ciencias sociales*. Madrid: Fundamentos.

WENGER, Etienne

1998 *Communities of practice*. Cambridge: Cambridge UP.

WERTH, Paul

1999 *Text worlds: representing conceptual space in discourse*. Londres: Longman.

Raquel Taranilla

El escrito de acusación penal: convenciones genéricas en la configuración del relato de los hechos
[The bill of indictment: genre conventions in the configuration of the account of facts]

Raquel Taranilla

Translation and Interpreting Institute – Hamad bin Khalifa University (Qatar Foundation), Qatar
Grupo EDAP (Estudios del Discurso Académico y Profesional) – Universitat de Barcelona, España

Licenciada en derecho y doctora en filología española. Ha estudiado en la Universitat de Barcelona, la Universidad de Alicante y la Vanderbilt University. Se dedica a investigar las relaciones entre la sociedad y sus prácticas discursivas. Ha publicado numerosos estudios sobre el discurso legal, judicial y policial, entre los que destaca el libro *La justicia narrante* (ed. Aranzadi, 2012). Ha participado en el Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico, promovido por el Ministerio de Justicia español. Ha impartido cursos en la Facultad de Derecho de la Universitat de Barcelona y en la Universitat Oberta de Catalunya, así como en otras instituciones públicas. Actualmente, coordina el programa de español del Translation and Interpreting Institute (Hamad bin Khalifa University).

El escrito de acusación penal: convenciones genéricas en la configuración del relato de los hechos

The bill of indictment: genre conventions in the configuration of the account of facts

Recibido: 26 de junio de 2013
Aceptado: 20 de diciembre de 2013